

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 545-2022-R

Lambayeque, 31 de mayo del 2022

VISTO:

El Expediente Nº 2225-2022-SG, presentado por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Nulidad del Procedimiento de la Licitación Pública Nº 03-2022-UNPRG-1 denominado "Adquisición de Equipos de Temperatura Constante y Telecomunicaciones para el Mejoramiento de las Condiciones de la Formación Práctica que Brinda la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, con CUI 2234462

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y las demás normas aplicables.

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y sus modificatorias, en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30225, modificado por Decreto Supremo Nº 377-2019- EF, Decreto Supremo Nº 168-2020-EF y Decreto Supremo N.º 162-2021-EF, en adelante el "Reglamento"; los artículos descritos establecen condiciones y procedimientos que son realizados en concordancia a la presente normativa de contrataciones del estado, por lo que el análisis efectuado será ejecutado conforme al contexto legal aplicable.

Que, de conformidad con el numeral 27.1 del artículo 27 - Registro de la información – de la Ley, estable que: "La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información. Es decir, que toda información que se consigne en la plataforma del SEACE durante un procedimiento de selección debe ser idéntica a los documentos que obren en el expediente de contratación, bajo responsabilidad de aquel que hubiere registrado la información.

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) Hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de forma prescrita por la normativa aplicable (lo resaltado es agregado), así, en la resolución que se expida para declarar nulidad de oficio, según lo señalado en el numeral 23.4 del artículo 23, del Reglamento, debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado, otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

Que, en el numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley, establece: "Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley".

Que, e! numeral 46.1 del artículo 46 — Quorum, acuerdo y responsabilidad — del Reglamento, establece que: "El comité de selección, actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquello hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan en el expediente de contratación". De lo señalado hasta este punto, se advierte que el comité de selección adopta medidas y decisiones de forma colegiada, es decir de forma consensuada, por lo que respecto a sus actuaciones no podría entenderse que cada integrante valida una postura o decisión distinta, salvo que algún integrante manifieste lo



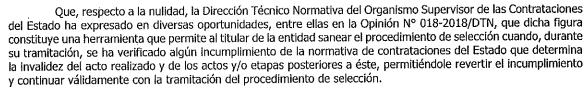


UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 545-2022-R

Lambayeque, 31 de mayo del 2022

contrario mediante voto discrepante, el mismo que debe constar en el acta correspondiente y de corresponder ser incluido en el expediente de contratación.



Que, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Que, conforme se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable.

Que, la normativa de contrataciones del Estado (artículo 44 de la LCE) regula la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección, sin establecer disposiciones contradictorias o alternativas a la prevista en el último párrafo del numeral 211.2 del artículo 211 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, esta condición resulta aplicable de manera supletoria; en consecuencia, cuando la Entidad advierta la existencia de posibles vicios del procedimiento de selección debe correr traslado al o los favorecidos con el acto administrativo emitido, para que estos puedan pronunciarse en un plazo máximo de cinco (5) días, de forma previa a la decisión que adopte el Titular de la Entidad respecto de la declaración de nulidad.

Que, mediante Resolución Nº 496-2021-R-E de fecha 01 de setiembre de 2021, se aprueba el documento equivalente (especificaciones técnicas) de la ampliación del Equipamiento en el marco de la ejecución del proyecto: Mejoramiento de las condiciones de la formación práctica que brinda la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – Lambayeque con CUI 2234462

Que, mediante Resolución N° 594-2021-R-E de fecha 12 de octubre de 2021, se resuelve modificar los Ítems del Anexo de la Resolución N° 496-2021-R-E.

Que, con Resolución Nº 021-2022-CU de fecha 14 de enero de 2022, se aprueba el PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO.

Que, con Resolución Nº 252-2022-R de 31 de marzo de 2022, se resuelve aprobar el expediente de contratación: LICITACION PUBLICA Nº 003-2022-UNPRG-1 denominada: ADQUISICION DE EQUIPOS DE TEMPERATURA CONSTANTE Y TELECOMUNICACIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA QUE BRINDA LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO – LAMBAYEQUE CON CUI 2234462 y a la vez se designa al COMITÉ DE SELECCIÓN encargado de conducir el procedimiento de selección.

Que, con Resolución Nº 314-2022-R de 08 de abril de 2022, se resuelve aprobar las bases administrativas del procedimiento de selección antes descrito.

Que, mediante Informe Técnico Nº 014 -2022-VIRTUAL-UNPRG/UA-P/RLAM, de fecha 16 de mayo de 2022, el Sr. Renson Leno Alvites Montagne, especialista en contrataciones del Estado de la Unidad de Abastecimiento, concluye que, corresponde solicitar la nulidad de oficio del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA Nº 003-2022-UNPRG-1 denominada: ADQUISICION DE EQUIPOS DE TEMPERATURA CONSTANTE Y TELECOMUNICACIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA FORMACIÓN PRÁCTICA QUE BRINDA LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO – LAMBAYEQUE CON CUI 2234462, debido a que, en la integración de bases consignadas en la plataforma del SEACE no se evidencia las páginas 39 y 79, las mismas que contienen especificaciones técnicas del Ítem IV – ESTEREOSCOPIO, Ítem V – ESTEREO MICROSCOPIO, y del ANEXO Nº 05 – PROMESA DE CONSORCIO. Por lo que, PRESUNTAMENTE se ha TRASGREDIDO el numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.







UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 545-2022-R

Lambayeque, 31 de mayo del 2022

Que, mediante Oficio N° 1036-2022-VIRTUAL/DGA/UA, de fecha 23 de mayo de 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en atención al INFORME TÉCNICO N° 014 -2022-VIRTUAL-UNPRG/UA-P/RLAM, eleva el expediente sobre la NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACION PUBLICA N° 03-2022-UNPRG-1 DENOMINADO "ADQUISICION DE EQUIPOS DE TEMPERATURA CONSTANTE Y TELECOMUNICACIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA FORMACIÓN PRACTICA QUE BRINDA LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD.

Que, con Oficio Nº 640-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL, de fecha 25 de mayo del año 2022, el Director General de Administración, atendiendo a los antecedentes remitidos por la Unidad de Abastecimiento (Oficio Nº 1036-2022-Virtual/DGA/UA), solicita el acto administrativo correspondiente.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Oficio Nº 496-2022-OAJ, remite el Informe Legal Nº 251-2022-OAJ-110-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, que al amparo al artículo 44 de la Ley, opina que corresponde Declarar la NULIDAD DE OFICIO del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACION PUBLICA Nº 003-2022-UNPRG-1 DENOMINADO "ADQUISICION DE EQUIPOS DE TEMPERATURA CONSTANTE Y TELECOMUNICACIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA FORMACIÓN PRACTICA QUE BRINDA LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO-LAMBAYEQUE CON CUI 2234462", por la causal de transgresión a las normas legales, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, debiendo disponerse que el procedimiento de selección se retrotraigan a la etapa de integración de las Bases de la LICITACIÓN PÚBLICA Nº 003-2022-UNPRG.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección LICITACION PUBLICA Nº 03-2022-UNPRG-1 DENOMINADO "ADQUISICION DE EQUIPOS DE TEMPERATURA CONSTANTE Y TELECOMUNICACIONES PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA FORMACIÓN PRACTICA QUE BRINDA LA FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO-LAMBAYEQUE CON CUI 2234462", por la causal de transgresión a las normas legales, prevista en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, debiendo retrotraerse a la etapa de integración de las Bases.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, disponga a la Oficina de Abastecimiento, registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley los actos administrativos correspondientes.

Artículo 3º.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Facultad de Ciencias Biológicas, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

Dr. ENRIQUE

Correspondientes.

Abg. FREDY SAENZ CALVAY

Sedretario General

stn

ERSIDAD NACO

Pág. 3

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Rector

REDO CARPENA VELASQUEZ